



Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

## CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL EN MATERIA DE CONSUMO

### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. Inmaculada Gutiérrez Ramírez, Secretaria General de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el nombramiento efectuado por Decreto 236/2023, de 29 de agosto, por delegación de competencias del Consejero de Sanidad de Castilla-La Mancha, efectuada mediante Orden 138/2019, de 8 de agosto de la Consejería de Sanidad, de delegación de competencias en los órganos directivos y de apoyo de la consejería y del régimen de sustitución de las personas titulares de las delegaciones provinciales y de las secretarías provinciales.

Y de otra, D. Francisco Cañizares Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real, habiendo tomado posesión del cargo el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, autoridad a la que corresponde la MAXIMA REPRESENTACION DEL MUNICIPIO (Art. 124.1; de la LRBRL); y la representación del Ayuntamiento (Art. 124.4.a. LRBRL), por tanto, actuar en su nombre y representación por su cargo de Alcalde.

### MANIFIESTAN

**PRIMERO:** El artículo 100 de la Ley 3/2019 de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, establece que el ejercicio de las potestades públicas en materia de consumo se desarrollará a través de recursos públicos, conforme a las siguientes consideraciones:





Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

- a) Cualquier órgano u organismo de titularidad pública dependiente de una administración pública que lleve a cabo tareas de información, orientación y asesoramiento a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha tiene la consideración de recurso público de consumo en el ámbito de su demarcación territorial y de acuerdo con sus competencias.
  
- b) Los recursos públicos de consumo deben recibir, gestionar y resolver las quejas y reclamaciones de las personas consumidoras domiciliadas en su demarcación territorial, llevar a cabo la mediación y, si procede, dirigirlas al sistema arbitral de consumo. Se establece como competente el recurso público de consumo del municipio donde esté domiciliada la persona consumidora; si en el municipio no existe ninguna oficina, es competente la oficina supramunicipal que corresponda y, en su defecto, la de ámbito regional.

**SEGUNDO:** Por su parte, el artículo 101 de la Ley 3/2019 de 22 de marzo del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, establece que “corresponde a las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha, en su ámbito territorial, como competencia propia, promover y desarrollar la protección y defensa de las personas consumidoras, con el alcance y contenido que les atribuye esta ley y el resto del ordenamiento”, señalando posteriormente en su artículo 102 que los servicios que se presten en el ámbito de las administraciones locales serán llevados a cabo por Oficinas Municipales de Información de Consumo (OMIC), cuyas actuaciones deberán estar sujetas a los principios de coordinación y cooperación administrativa en el marco de esta ley y de las políticas públicas de consumo en la región.

Por todo ello, el artículo 103, establece que “la coordinación de actuaciones entre la Administración Regional y la local con competencias en materia de consumo se desarrollará a través de la formalización de convenios singulares de





Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

colaboración en los que quedarán explicitados los compromisos correspondientes y los mecanismos empleados para garantizar su eficacia y la eficiencia de los recursos públicos empleados. Asimismo, se determinarán los programas objeto de colaboración y gestión compartida, así como en lo referente al acceso, comunicación e intercambio de datos e información en soporte electrónico y de acuerdo a soluciones de operabilidad compartida que permitan la integración en su conjunto con ámbito regional”.

**TERCERO:** Que el Ayuntamiento de Ciudad Real está interesado en llevar a cabo dentro de su ámbito territorial la prestación de los servicios de atención, información, educación y, en su caso, asesoramiento para la resolución arbitral de las reclamaciones en materia de consumo, a las personas consumidoras residentes en su ámbito territorial.

**CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 5.p) del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la coordinación de la red regional de recursos de atención a las personas consumidoras y de las políticas concurrentes y transversales en materia de consumo.

**QUINTO:** Que la Orden 105/22, de 20 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para programas de actividades en materia de consumo que se realicen por Entidades Locales, prevé en su base quinta, letra i) la obligación de formalizar, cuando le sea requerido, convenio singular de colaboración con la Consejería competente en materia de consumo para la coordinación de actuaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo.







Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

### TERCERA: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

El Ayuntamiento de Ciudad Real se compromete a:

- a) Prestar, a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), al menos, las siguientes funciones, con arreglo a las directrices y metodología que determine la Dirección General de Salud Pública al respecto y también según lo previsto en las cartas de servicio correspondientes que se aprueben, en su caso.
  - 1ª. Recibir, tramitar y resolver en su caso, las quejas, reclamaciones y denuncias de las personas consumidoras.
  - 2ª. Informar, orientar y asesorar a las personas consumidoras sobre sus derechos y deberes y las formas de ejercerlos.
  - 3ª. Realizar actuaciones de mediación en materia de consumo en los casos que proceda.
  - 4ª. Desarrollar actuaciones de vigilancia de mercado y de seguridad de los productos.
  - 5ª. Iniciar y, en su caso resolver, procedimientos sancionadores de consumo.
  - 6ª. Fomentar el arbitraje de establecimientos comerciales y empresas como medio de resolución de los conflictos con las personas consumidoras.
  - 7ª. Formar en consumo a las personas consumidoras, particularmente a los colectivos especialmente vulnerables, ya sea por medio de actuaciones directas o a través de los medios de comunicación de titularidad pública.
  - 8ª. Promover actividades e iniciativas dirigidas a la educación de personas consumidoras en colaboración con la consejería competente en materia de educación.





Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

- 9ª. Hacer difusión de las organizaciones de personas consumidoras y desarrollar programas y actividades de forma conjunta con ellas.
- b) Colaborar con la Dirección General de Salud Pública y sus servicios provinciales, proporcionándoles la información que les sea requerida derivada de la prestación de los servicios indicados en el anterior apartado, especialmente aquellos que permitan su evaluación.
  - c) Alinear la gestión de los servicios que se presten con las políticas de consumo que establezca la Dirección General de Salud Pública y, en particular, con lo previsto en la planificación estratégica vigente.
  - d) Cumplir con las prescripciones técnicas que la Dirección General de Salud Pública establezca en materia de control y vigilancia de mercado y de seguridad de los productos, tanto en la acreditación de inspectores locales de consumo como en la realización de las actuaciones programadas.
  - e) En su caso y siempre que este Ayuntamiento disponga de personal jurídico adscrito al Servicio de Consumo, podrá iniciar y coordinar con la Dirección General de Sanidad las actuaciones de procedimiento sancionador que correspondan con arreglo a lo previsto en el artículo 101.e) de la Ley 3/19, de 22 de marzo, del estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla- La Mancha.
  - f) Impulsar el arbitraje de consumo en la región, promoviendo la adhesión voluntaria de empresas con carácter previo y colaborando con la Junta Arbitral de Consumo, en su caso.
  - g) Facilitar las actuaciones de control respecto del cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos con la firma del presente convenio.
  - h) Comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Ciudad Real cualquier incidencia que se produzca en el funcionamiento de los recursos locales de consumo.
  - i) Utilizar aquellas herramientas y recursos técnicos que determine la Dirección General de Salud Pública para el desarrollo de lo previsto en este convenio,





Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

haciendo un uso adecuado de los mismos, siempre y cuando sean interoperables con recursos técnicos de este Ayuntamiento.

- j) Participar en las acciones de capacitación que sean precisas para la prestación de los servicios objeto del convenio.
- k) Facilitar a la Dirección General de Salud Pública la información y datos de actuaciones que les sean requeridas, o bien, el acceso a los mismos permitiendo soluciones de interoperabilidad entre los respectivos sistemas de gestión utilizados.
- l) Fomentar en el ámbito escolar y extraescolar la educación para un consumo responsable.
- m) Promover el asociacionismo y la participación en materia de consumo, así como la actividad del consejo local de consumo, en su caso.
- n) Fomentar el consumo responsable, sostenible, inclusivo, accesible y solidario
- o) Participar en las reuniones de coordinación que convoque la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Ciudad Real.
- p) Colaborar en la difusión de iniciativas y campañas informativas de la Dirección General de Salud Pública, y también en lo relativo a los distintivos de mejores prácticas y cualesquiera otros que dicha Dirección General conceda.
- q) La sostenibilidad de recursos, actividades y servicios en el marco del presente convenio durante el período establecido en la estipulación octava.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

La Dirección General de Salud Pública se compromete a:

- a) Coordinar las actuaciones derivadas del presente convenio.
- b) Facilitar la información, directrices y metodología que permitan el cumplimiento de los compromisos previstos en la cláusula tercera.







Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

## SEXTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y su tramitación se efectuará de acuerdo con lo previsto en su artículo 50.

## SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A efectos de seguimiento y control del presente convenio, las partes constituirán una Comisión de Seguimiento que se reunirá de forma periódica y estará formada por:

- La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Ciudad Real, que ejercerá las funciones de presidencia de la Comisión.
- El Alcalde del Ayuntamiento de Ciudad Real, que podrá delegar en el/la concejal/a responsable en materia de consumo.
- El/la concejal/a responsable en materia de consumo del Ayuntamiento de Ciudad Real, que podrá delegar, a su vez, en la persona responsable del recurso local de consumo.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Ciudad Real.

Como secretario/a de la Comisión de Seguimiento actuará, con voz, pero sin voto, la persona responsable del recurso local de consumo o persona en quien delegue.





Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Esta Comisión conocerá de los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear el convenio. En particular, la Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) La resolución de cuantas cuestiones pudiera derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento es el establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

## **OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigor el día que se complete su firma por ambas partes y tendrá validez durante un período de cuatro años, prorrogable por otros cuatro años por mutuo acuerdo de las partes, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista para su finalización.

## **NOVENA. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre. Por tanto, este convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.





Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo máximo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto por la Comisión de Seguimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

## DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La documentación y la información confidencial que se desprenda o a la que tengan acceso las partes con ocasión de la aplicación del convenio, no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte ni, por tanto, se podrá hacer un tratamiento o edición informático, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución del mismo.







Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

## UNDÉCIMA. TRANSPARENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional.

## DUODÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

El contenido del presente convenio no está comprendido en el régimen contractual regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación octava, y con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, las partes someterán las cuestiones litigiosas al conocimiento y competencia del orden contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





Castilla-La Mancha



Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en la fecha indicada electrónicamente.

Por la Consejería de Sanidad,  
EL CONSEJERO DE SANIDAD  
P.D.: LA SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD

Por el Ayuntamiento,  
EL ALCALDE,

Art. 2.q) Orden 138/2019, de 8 de agosto  
(DOCM nº 162, de 16-08-2019)

Fdo.: Inmaculada Gutiérrez  
Ramírez

Fdo.: Francisco Cañizares  
Jiménez

